



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.38**

**Doctor
HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.**

**REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: -2024-1745-00
PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 11001400307820190042300
SOLICITANTE: JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ BERNAL**

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 15 de abril del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

1.- Revisado el radicado No. **11001400307820190042300**, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, el que fuera iniciado por el EDIFICIO COLINA PARK P.H. en su condición de parte demandante, en contra del señor JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ BERNAL, como parte pasiva.

2.- El señor JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ BERNAL, en su condición de demandado, refiere que presentó vigilancia judicial administrativa, toda vez que a la fecha no se le han resuelto la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

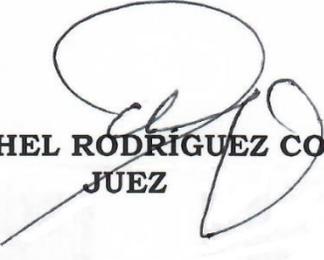
3.- Con el fin de resolver la inconformidad del extremo ejecutado, se pone en conocimiento del H. Magistrado que, encontrándose las presentes diligencias al despacho y para efectos de dar contestación a la vigilancia de la referencia, **fue resuelta la solicitud presentada por los extremos de la Litis**; mediante auto de fecha 17 de abril de la presente anualidad, una vez reunidos los presupuestos del artículo 461 del CGP, circunstancia por la cual se ordenó la terminación del

proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, providencia que se anexa a esta misiva, para los fines correspondientes.

De lo anterior se colige H. Magistrado, que lo pretendido en la presente vigilancia por el demandado, ya fue resuelto por esta sede judicial, como se expuso en precedencia.

En estos términos respetuosamente H. Magistrado, doy por contestada su gentil comunicación, y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo **11001400307820190042300**, así como las actuaciones registradas en el gestor documental, e inclusive el proveído de fecha 17 de abril de 2024.

Cordialmente,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

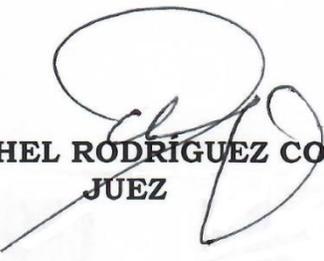
REF: 2019-423-78

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. **2024-1745** que cursa ante **el despacho del H. Magistrado Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK Y/O CORREO ELECTRÓNICO, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001400307820190042300**, así como las actuaciones registradas en el gestor documental, e inclusive el proveído de fecha 17 de abril de 2024.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-423-078

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el extremo ejecutado, en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Entregar a la parte demandante la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M/CTE, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, según lo pactado en el numeral 1 del escrito de terminación del proceso.

Tercero. En caso de quedar excedente, hágase la devolución al demandado, verificando que no esté embargado el remanente (numeral 5° de la solicitud antes mencionada).

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, teniendo en cuenta demás, lo ordenado en los numerales segundo y tercero de este auto.

Cuarto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT